

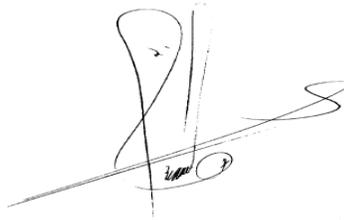
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 21 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0687.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"-S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2020-00362-00
DEMANDANTE: "BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A."
DEMANDADO: DAVID MAURICIO OBANDO GARCÍA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través del memorial glosado en el cuaderno 2 digital, el Profesional del Derecho que representa los intereses de la entidad demandante **"BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."**, en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros situados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiera que posea el demandado DAVID**

MAURICIO OBANDO GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.089.745.248, en las siguientes casas crediticias "NUBANK" y "BANCO W S.A." -

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidad pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la norma en cita, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$63'236.701,oo.** -

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR embargo y secuestro de los dineros situados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DAVID MAURICIO OBANDO GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.089.745.248, en las siguientes entidades crediticias "NUBANK" y "BANCO W S.A." - Para tal efecto, líbrese el correspondiente oficio a las entidades financieras indicadas, con el fin, que en el evento de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. **76147400300320200036200**; debiendo los bancos antes citados, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$62'236.701,oo.**- Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL